

## CIRCULAR INFORMATIVA

**PARA** : Directores y Jefes de Unidades Académico Administrativas.

**DE** : Dirección de Control Interno y Evaluación de Gestión.

**ASUNTO:** Derechos de Petición, Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

**FECHA** : 18 de noviembre de 2015.

Teniendo en cuenta que al interior de la Universidad siguen existiendo vacíos en relación con los derechos de petición, y en especial falta de claridad con los tipos de solicitudes así como los tiempos de respuesta para cada uno de ellos, la Dirección de Control Interno y Evaluación de Gestión en cumplimiento de las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Superior 070 de 2005, hace las siguientes precisiones:

- La Constitución Política, en su artículo 23 establece: “*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*”. El Derecho de Petición es concebido por la Constitución como un "Derecho Fundamental"; como un mecanismo ágil y expedito para que cualquier ciudadano pueda recurrir a la Administración.
- La naturaleza del derecho de petición radica en la oportunidad y celeridad para dar respuesta de fondo, en forma adecuada y en un término prudente a los requerimientos presentados y evitar que por negligencia se violen los derechos fundamentales del peticionario.
- La nueva **Ley 1755 del 30 de junio de 2015**, Estatutaria del Derecho de Petición, establece que “*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo*”.
- La norma precitada en el artículo 14 fija los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones: “*Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*
  1. *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.*
  2. *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción”.*

- En el Parágrafo único del artículo 14 de la norma precitada se establece: “*Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto*”.
- El artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, establece: *Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

Según lo expuesto anteriormente, la Dirección de Control Interno y Evaluación de Gestión de la Universidad Industrial de Santander, invita a todos los funcionarios públicos de la Universidad a dar cumplimiento y garantía estricta del Derecho Fundamental de petición, así como a responder todas las solicitudes dentro del término establecido por la nueva Ley Estatutaria 1755 de 2015, para evitar inconvenientes y traumatismos en la gestión de los asuntos institucionales y en los intereses de los particulares o interesados.

De acuerdo con lo recomendado por la Asesoría Jurídica de la UIS, “*Cada unidad Académico-Administrativa, debe proceder a dar estas respuestas por ser la dependencia que conoce el tema y tiene la información requerida. Sin embargo, cuando los Derechos de Petición tengan una connotación jurídica importante, las Unidades podrán solicitar el apoyo de ésta Oficina.*”

Finalmente, se recomienda, a todos los funcionarios públicos, una revisión minuciosa de la Ley 1755 de junio 30 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atentamente,

JOHANA LEÓN JAIMES  
Directora Control Interno y Evaluación de Gestión